

DE INTERÉS PROFESIONAL

Boletín del Área Normativa.

Junio 2017

NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

1. NOTICIAS DESTACADAS	3
1.- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	
1.1- Actualización del formulario para el cálculo de la cuantía de las indemnizaciones laborales por extinciones de contrato de trabajo.....	3
1.2.- Conclusiones de las XVII Jornadas Nacionales de presidentes de las Audiencias Provinciales.....	3
2.- TRIBUNAL SUPREMO	
2.1- Acuerdo de Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda. Criterios sobre competencia del Tribunal del Jurado tras la reforma del proceso penal en materia de conexión de delitos.....	4
2. NORMATIVA.....	4
A) NORMAS APROBADAS	4
• Leyes.....	4
• Reales Decretos-Leyes.....	6
• Reales Decretos.....	7
• Otras Disposiciones.....	8
• Europa.....	8
• Entradas en vigor.....	9

1.- NOTICIAS DESTACADAS

1.- Consejo General del Poder Judicial.

1.1.- Actualización del formulario para el cálculo de la cuantía de las indemnizaciones laborales por extinciones de contrato de trabajo.

El CGPJ ha procedido a la actualización de la herramienta informática que desarrolló para facilitar el cálculo de las indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo, para adaptarla a la doctrina sentada por la [sentencia del Pleno de la Sala Social del TS de 28-3-2017 ECLI: ES:TS:2017:1414](#) sobre la indemnización extintiva de los indefinidos no fijos. La actualización realizada ha consistido básicamente en que la pantalla de resultados de la consulta aparecerá también el cálculo indemnizatorio de la extinción del contrato de trabajo del trabajador indefinido no fijo; y en la incorporación de una nueva versión de la guía práctica legal y jurisprudencial. En el formulario deben introducirse la fecha de inicio de la relación laboral, la fecha de finalización de esa relación, y el salario (diario, mensual o anual). Debe consignarse el salario bruto y si es mensual, prorratear las pagas extraordinarias. En la pantalla aparecerá la indemnización de la extinción del contrato de trabajo, según causas de extinción y calificación tasadas por la ley y la vigente doctrina jurisprudencial que la interpreta. Acceder al formulario y a la guía práctica legal y jurisprudencial actualizados [aquí](#).

1.2.- Conclusiones de las XVII Jornadas Nacionales de presidentes de las Audiencias Provinciales.

Las jornadas congregaron durante tres días en León a 41 máximos representantes de Audiencias Provinciales, y han finalizado con un documento de conclusiones fruto de las mesas de trabajo celebradas. Las conclusiones hacen referencia a diversos temas como el expediente judicial electrónico, la oficina

judicial, la ética judicial, los medios de comunicación, las principales reformas procesales necesarias para un nuevo Código Procesal Penal, la necesidad del mantenimiento de las Audiencias Provinciales como garantía de seguridad e independencia judicial en la futura organización de los Tribunales de Instancia, la mediación penal, la especialización de Secciones de Audiencias, la problemática derivada de procedimientos sobre cláusula suelo, y la red de previsibilidad. Acceder a las conclusiones completas [aquí](#).

2.- Tribunal Supremo

2.1.- Acuerdo de Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda. Criterios sobre competencia del Tribunal del Jurado tras la reforma del proceso penal en materia de conexión de delitos.

El Tribunal Supremo, en un acuerdo de Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, ha fijado su postura respecto a la incidencia en el procedimiento de la Ley del Jurado de las nuevas reglas de conexión del artículo 17 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Acceder al texto del acuerdo [aquí](#).

2.- NORMATIVA

A) NORMAS APROBADAS

1.- LEYES

- **Ley 2/2017, de 21 de junio, de modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.** BOE de 22 de junio de 2017. En vigor desde el día siguiente al de su publicación, y con efectos desde el día 1 de enero de 2017. La reforma pretende afianzar el carácter de servicio público de la prestación de la asistencia jurídica gratuita, garantizando que esté



debidamente subvencionada por los poderes públicos y reconociendo el abono de las correspondientes indemnizaciones a favor de los profesionales obligados a su prestación, sin que esa cuantía esté sujeta a IVA. Acceder al texto de la ley [aquí](#).

- **Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017**. BOE de 28 de junio de 2017. En vigor desde el día siguiente a su publicación. Fija el IPREM diario en 17,93 euros; el mensual en 537,84 euros; el anual en 6.454,03 euros; en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.519,59 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias, supuesto en el que la cuantía será de 6.454,03 euros. Acceder [aquí](#).
- **Ley 4/2017, de 28 de junio, de modificación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria**. BOE de 29 de junio de 2017. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Se modifica la disposición final primera de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que a su vez modifica el artículo 56 del Código Civil (modificación que aún no había entrado en vigor). Asimismo se modifica la disposición final cuarta para adaptar la reforma del artículo 58 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, de Registro Civil. Se refuerza la protección de las personas con discapacidad al establecer que el Letrado de la Administración de Justicia, Notario, Encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente, cuando sea necesario podrá recabar de las Administraciones o entidades de iniciativa social de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad la provisión de apoyos humanos, técnicos y materiales que

faciliten la emisión, interpretación y recepción del consentimiento por los contrayentes. Acceder [aquí](#)

2.- REAL DECRETO-LEY

- **Real Decreto-ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera.** BOE de 24 de junio de 2017. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Regula una serie de medidas de carácter urgente en relación con el sector financiero, con la finalidad de permitir que determinadas entidades de crédito adopten políticas y estrategias para mejorar su resistencia a los riesgos que pueden surgir en el ejercicio de su actividad, así como facilitar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la nueva regulación financiera y adecuarla a los estándares internacionales y europeos. Modifica la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito; el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito; la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión; y el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre. Acceder a la norma [aquí](#).
- **Real Decreto-ley 12/2017, de 3 de julio, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada.** BOE de 4 de julio de 2017. Entrará en vigor desde el día 1 de agosto, sin perjuicio de que la primera determinación prevista en el apartado 4 del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual se fijará mediante el real decreto previsto en la disposición final primera. Entre los derechos



regulados en la Ley de Propiedad Intelectual se encuentra el derecho patrimonial de reproducción que legitima a su titular a autorizar o prohibir la producción de copias de su obra con los límites establecidos legalmente, entre los que se encuentra la copia privada en virtud del que una persona física puede realizar una copia de una obra ya divulgada siempre que sea para su exclusivo uso privado y sin fines directa o indirectamente comerciales. El Real Decreto-Ley sustituye el actual modelo de compensación equitativa financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado por un modelo basado en el pago de un importe a satisfacer por los fabricantes y distribuidores de equipos, aparatos y soportes de reproducción. Acceder [aquí](#).

3.- REALES DECRETOS

- **Real Decreto 564/2017, de 2 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios**. BOE de 6 de junio de 2017. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Se establecen dos modificaciones en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, que traspuso parcialmente la Directiva 2010/31/UE, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios, refundiendo el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, mediante el que se aprobó un procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción, con la incorporación del procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios existentes. Acceder [aquí](#).

4.- OTRAS DISPOSICIONES

- **Orden FOM/588/2017, de 15 de junio, por la que se modifican el Documento Básico DB-HE «Ahorro de energía» y el Documento Básico DB-HS «Salubridad», del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.** BOE de 23 de junio de 2017. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Las modificaciones de los documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobadas por esta orden serán de aplicación obligatoria a las obras de nueva construcción y a las intervenciones en edificios existentes para las que se solicite licencia municipal de obras una vez transcurrido el plazo de tres meses desde su entrada en vigor. Acceder [aquí](#).

5.- EUROPA

- **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1105 DE LA COMISIÓN de 12 de junio de 2017 por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia.** DOUE de 22 de junio de 2017. En vigor desde el 26 de junio de 2017. Con el fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación del Reglamento (UE) 2015/848, que es aplicable en todos los Estados miembros desde el 26 de junio de 2017, se contienen en el Reglamento de ejecución los siguientes formularios normalizados: formulario para la comunicación que deberá utilizarse para informar a los acreedores extranjeros conocidos de la apertura de un procedimiento de insolvencia; formulario que podrán utilizar los administradores concursales nombrados en relación con los miembros del grupo para la presentación de objeciones en procedimientos de coordinación de grupo; y formulario para la presentación electrónica de las solicitudes

individuales de información a través del Portal Europeo de e-Justicia. Acceder a la norma [aquí](#).

6.- ENTRADA EN VIGOR

- **REGLAMENTO (UE) 2015/848 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de mayo de 2015 sobre procedimientos de insolvencia (texto refundido)**. El Reglamento entró en vigor el 25 de mayo de 2015, a los 20 días de su publicación en el DOUE, pero resulta aplicable en todos los Estados miembros a partir del pasado **26 de junio de 2017**, con excepción del artículo 86, que se aplica a partir del 26 de junio de 2016; el artículo 24, apartado 1, que se aplicará a partir del 26 de junio de 2018, y el artículo 25, que se aplicará a partir del 26 de junio de 2019. El Reglamento es aplicable a los procedimientos de insolvencia que cumplan las condiciones establecidas en él, independientemente de que el deudor sea una persona física o jurídica, un comerciante o un particular, cuyo centro de intereses principales esté situado en la Unión. Los procedimientos nacionales de insolvencia que no estén enumerados en el anexo A deben quedar excluidos del Reglamento. En el caso de España se enumeran como procedimientos de insolvencia el concurso, los procedimientos de homologación de acuerdos de refinanciación, los procedimientos de acuerdos extrajudiciales de pago, los procedimientos de negociación pública para la consecución de acuerdos de refinanciación colectivos, acuerdos de refinanciación homologados y propuestas anticipadas de convenio. El objetivo de la norma es facilitar la recuperación de las deudas en los procedimientos de insolvencia transfronterizos, facilitando a las empresas su reestructuración y a los acreedores la recuperación de su dinero, y garantizando unos procedimientos



colectivos efectivos y eficientes para el cobro transfronterizo de deudas. Se resuelven los conflictos de jurisdicción y legislación en los procedimientos de insolvencia transfronterizos y se garantiza el reconocimiento de las sentencias relacionadas con la insolvencia en la Unión Europea. Acceder al Reglamento [aquí](#).

- **DIRECTIVA (UE) 2015/849, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión.** BOE de 5 de junio de 2015. La Directiva es aplicable en todos los Estados miembros desde el día 26 de junio de 2017. Refuerza las normas vigentes y hace más eficaz la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. También mejora la transparencia para evitar la elusión fiscal. Las modificaciones más relevantes son: el refuerzo de la obligación de proceder a una evaluación de riesgos impuesta a los profesionales de la banca, abogacía, contabilidad, etc...; el establecimiento para las empresas de requisitos claros de transparencia sobre la titularidad real, información que se conservará en un registro central y estará a disposición de las autoridades nacionales y las entidades obligadas; el fomento de la cooperación y el intercambio de información entre las Unidades de Inteligencia Financiera de los diversos Estados miembros para detectar y seguir las transferencias de dinero sospechosas, a fin de prevenir y descubrir delitos graves o actos terroristas; el establecimiento de una política coherente en relación con aquellos terceros países en los que las normas de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo sean

DE INTERÉS PROFESIONAL

Junio 2017



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

deficientes; y el refuerzo de las facultades sancionadoras de las autoridades competentes. Acceder [aquí](#).

[PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA PINCHE AQUÍ](#)

Madrid, 3 de julio de 2017

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9

Telf.: 91 788 93 80